



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de julio de 2021

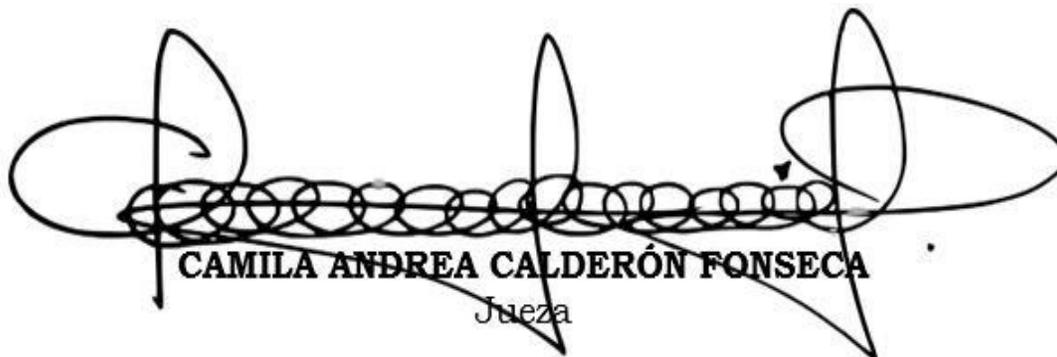
Ejecutivo No. 2020 - 00112

En razón a que los extremos procesales no efectuaron pronunciamiento alguno entorno al requerimiento efectuado en el numeral 3 del del auto adiado 14 de diciembre de 2020¹, esto es, “3.- Respecto a la solicitud de suspensión implorada del presente asunto, como quiera, que la fecha hasta la que se procuraba la misma es preliminar a la emisión de la presente decisión el despacho no se pronunciara al respecto. Con todo, se insta a los extremos procesales en contienda para que informen a esta sede judicial si se logró acuerdo alguno y los términos de este”, el despacho continuado con el trámite que en derecho corresponde, DISPONE:

1.- Con fundamento de lo regulado en el artículo 301 del C.G del P., **TENER** notificada por conducta concluyente a la ejecutada ÍCONO URBANO S.A., para los fines legales pertinentes téngase en cuenta lo previsto en el inciso 2 del artículo 91 *ibidem*.

2.- **RECONOCER** personería adjetiva al abogado GUSTAVO HERNANDO FORERO CASTAÑEDA, en su condición de apoderado general de la mentada sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **068**. del **2 de julio de 2021**.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

¹ 10LevantaMedidasNiegaDineros - 02CdMedidasCautelares.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.